



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 187-2012-PCNM

Lima, 22 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 286-2003-CNM del 2 de julio de 2003, don Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca fue nombrado Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho, juramentando el 10 de julio del mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 21 de diciembre de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 25 de julio de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 22 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con *relación a la conducta*, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado no registra sanciones firmes, toda vez que las propuestas de sanciones, según la información que brindara el evaluado se encuentran con recurso de nulidad ante la Junta de Fiscales Supremos; registra cinco cuestionamientos por participación ciudadana e información periodística en el internet, los que absolvió a satisfacción del Colegiado; ha recibido siete expresiones de apoyo, así como treinta y dos reconocimientos; en cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa; con relación a los resultados obtenidos en los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Ayacucho en los años 2006, 2007 y 2009 obtuvo resultados favorables; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales; no tiene participación en persona jurídica; registra movimiento migratorio; en calidad de demandante se evidencia procesos judiciales en materia de familia; en calidad de demandado no tiene procesos judiciales; como denunciado registra un hábeas corpus, declarado improcedente; no tiene información negativa de la Defensoría del Pueblo; no adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca, en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el *aspecto de idoneidad*, se evaluaron quince decisiones emitidas por don Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca, las que obtuvieron un total de 23.91 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron nueve expedientes que obtuvieron una calificación total de 14.76 puntos; sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo y el cumplimiento de metas, obteniendo una calificación de 30 puntos; en relación a la organización del trabajo de los años 2009 y 2010 obtuvo 2.47 puntos; registra veintitrés publicaciones en los que obtuvo 5 puntos; en relación a su desarrollo

profesional, obtuvo el máximo puntaje; registra docencia universitaria dentro del horario permitido por la legislación. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

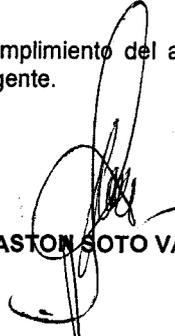
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado, con el voto singular del señor Consejero Gonzalo García Núñez;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 22 de marzo de 2012, con el voto singular del señor Consejero Gonzalo García Núñez;

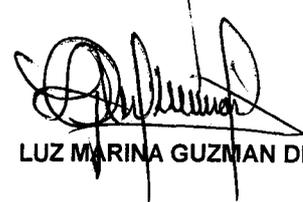
RESUELVE:

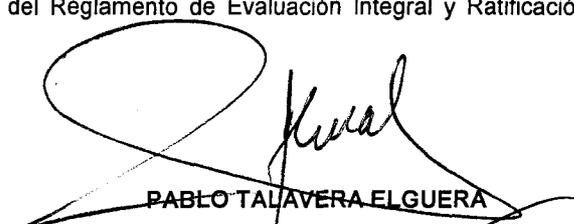
Primero: Renovar la confianza a don Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca y ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho.

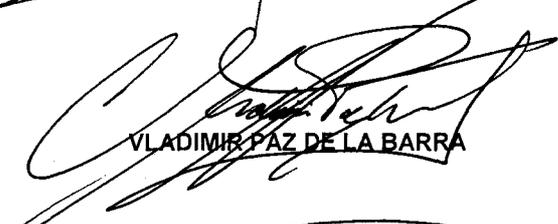
Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMÍR PAZ DE LA BARRA


MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el proceso individual de evaluación y ratificación del doctor Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho, es como sigue:

Del análisis al rubro conducta considerado en el informe final del magistrado evaluado, se ha podido observar que durante el período materia de evaluación ha mostrado un desempeño aceptable en el ejercicio de su función; sin embargo, en lo referente al rubro de idoneidad, se aprecia que en calidad de decisiones, han sido evaluadas un total de dieciséis resoluciones, de las cuales seis se encuentran referidas a funciones administrativas y el promedio obtenido es de 1.49 sobre 2 puntos, por lo que resulta conveniente recomendar al magistrado evaluado una mayor rigurosidad en el desarrollo de sus resoluciones; asimismo, entre las resoluciones que fueron calificadas como deficientes, se encuentran: 1) expediente N° 304-2003, sobre acción de amparo, calificada con 1 punto, y 2) expediente N° 186-2003 sobre medida disciplinaria calificada con 0.5 puntos, esta última, se encontraba referida a resolución administrativa, expedida por el magistrado evaluado en su condición de Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, en el que llama severamente la atención al servidor Antonio Luján Pariahumán, por haber incurrido en desacato a las disposiciones emitidas por su Despacho al no emitir su descargo correspondiente a la acusación interpuesta en su contra por la que se le imputaba que en su condición de fedatario suplente del Distrito Judicial de Ayacucho procedió a fedatear documentos sin tener a la vista los originales, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 6 inciso 1 y 2 de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 934-2003-MP-FN del 19 de junio de 2003, razón por la cual el magistrado evaluado, solicitó a la gerencia general del Ministerio Público dejar sin efecto la designación del mencionado fedatario sin perjuicio del proceso disciplinario a que hubiere lugar contra el referido servidor, resolución que constituye una muestra de la labor administrativa que el magistrado evaluado desarrollaba en su distrito judicial.

En conclusión, luego de una evaluación conjunta de todos los indicadores tanto del rubro conducta e idoneidad relativos al ejercicio fiscal del doctor Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca, se ha podido observar que ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, salvo las recomendaciones antes anotadas en este extremo, por lo que mi **VOTO** también es porque **SE RENEVEE** la confianza a don **Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca**, y en consecuencia, se **LE RATIFIQUE** en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho.

S.C.

GONZALO GARCIA NUÑEZ